

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE****CADIZ**

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, DE INICIO DE LAS OPERACIONES MATERIALES DE DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA "COLADA DE LA ZORRERA" EN EL TRAMO QUE DISCURRE DESDE SU COMIENZO EN EL ARROYO DE LA CERONA HASTA ALCANZAR EL ALTO DE LA LOMA DE LA ZORRERA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA, PROVINCIA DE CÁDIZ

Expte. VP/751/2020. La Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución de 17 de julio de 2020, resolvió el inicio del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria "Colada de la Zorrera", en el tramo comprendido desde su comienzo en el arroyo de la Cerona hasta alcanzar el alto de la Loma de la Zorrera, en el término municipal de TARIFA, provincia de Cádiz, clasificada por Orden Ministerial de fecha de 28 de enero de 1951, modificada por Orden Ministerial de 25 de mayo de 1965. De conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA núm. 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo a las 10:00 horas del día 6 de octubre de 2020, en las dependencias del ayuntamiento en Facinas.

Asimismo, tal y como lo previene el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente anuncio servirá como notificación cuando los interesados en este procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

En representación de la Delegación Territorial de Cádiz asistirá un representante de la administración designado al efecto.

Todo aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho de los que integren la pretensión de titularidad, deberá comunicarse a esta Delegación Territorial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Contra el presente acto por ser de trámite no cabe interponer recurso.

11/08/2020. EL DELEGADO TERRITORIAL. Fdo.: Daniel Sánchez

Román.

Nº 44.891

**CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION
Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ****CONVENIO O ACUERDO: CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS**

Expediente: 11/01/0097/2020

Fecha: 07/07/2020

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: VICTOR MANUEL CASTELLS ALVAREZ-OSSORIO

Código 11000735011981.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora que modifica la jornada laboral entre otros extremos, en el CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA PÚBLICA PARA LA PROVINCIA DE CÁDIZ, suscrito por las partes el día 30-06-2020, presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 3-07-2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de modificación de convenio sobre jornada laboral, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 7 de julio de 2020. Delegado Territorial, fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADRES SCHULZ

ACTA DE LA REUNIÓN DE 30 DE JUNIO DE 2020 DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CÁDIZ

En representación empresarial:

FEDERACIÓN PROVINCIAL DE AGRUPACIONES DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CÁDIZ (FAEC)

D. Jorge Fernández-Portillo Pardo de Donlebún

En representación sindical:

COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)

D. Juan Benítez Ortega

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.)

D. Manuel Díaz Carrasco

En Cádiz, siendo las doce horas del día treinta de junio de dos mil veinte, en la sede de FAEC, previamente convocados, se reúnen telemáticamente los señores que se relacionan al margen, en la representación y calidad que en el mismo consta, integrantes todos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo arriba mencionado.

Y como antecedentes se dice:

1º.- El vigente Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cádiz se publicó en el BOP nº 46 correspondiente al día 10.03.2020, si bien el calendario para el año 2020, incluyendo horarios y distribución de jornada, se insertó en el BOP nº 28, del día 11.02.2020.

2º.- La abrupta irrupción del Coronavirus (COVID-19) provocó una crisis sanitaria sin precedentes recientes que comportó la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y, en su cumplimiento, el general confinamiento de la población. Con posterioridad, se han producido hasta seis prórrogas de dicho estado de alarma, la última de las cuales en aplicación del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, con vencimiento el día 21 de junio.

El sector de la construcción se ha visto afectado notablemente por la implantación del estado de alarma, si bien y a diferencia de otros ámbitos económicos, no ha tenido paralización absoluta de la actividad, salvo el periodo del denominado permiso retribuido recuperable impuesto por el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, dejando a un lado las actuaciones esenciales o directamente vinculadas al plano sanitario. No obstante, con el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias y de protección genéricas y específicas del sector, la actividad se fue normalizando hasta la situación de plenitud de la misma.

Así, la actividad de la construcción fue progresivamente aumentando hasta un nivel muy cercano a la plena normalidad, que se plasmó en sucesivas disposiciones que fueron ampliando el marco restrictivo inicial comentado, entre las que destacamos la Orden SND/340/2020, de 12 de abril (BOE de 12.04.2020), y la Orden SND 385/2020, de 2 de mayo (BOE de 03.05.2020), hasta desembocar en la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo (BOE de 23.05.2020), que levantó la suspensión de las actividades establecida en la primera de las Ordenes reseñada.

3º.- Conscientes de las dificultades existentes en los primeros momentos de la declaración del estado de alarma y con el único propósito de evitar al máximo posible los contagios y la propagación del virus, la Comisión Negociadora adoptó el Acuerdo de fecha 23 de marzo de 2020, estableciendo una jornada especial continuada de 7 horas, realizables de lunes a viernes desde el día 24 de marzo y mientras perdurase la situación de excepcionalidad y el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo y sus eventuales prórrogas. Asimismo se dispuso que una vez declarado el cese del estado de alarma en cuestión o bien gubernativamente se permitiese y resultare viable el desarrollo de la actividad del sector, se procedería a la regulación del calendario laboral, a fin de dar cumplimiento a las 1736 horas de trabajo que para el año 2020 establece el referido Convenio Colectivo Provincial vigente.

4º.- Dado que en el curso del mes de mayo se observó una mayor concienciación y cumplimiento de las medidas de seguridad, así como una mayor y mejor dotación de medios de protección y un progresivo descenso del nivel de contagios general, dato evidente de la contención de la pandemia, unido todo ello a la imperiosa necesidad de incrementar la actividad de las empresas del sector y de contribuir a la reactivación económica, con carácter general se recomendó la vuelta a la jornada ordinaria a partir del día 25 de mayo de aquellas empresas que no hubieran retornado con anterioridad a la misma, siempre que, en todo caso, estuviesen en condiciones de garantizar el estricto cumplimiento de las medidas de prevención y sanitarias impuestas.

5º.- A las anteriores consideraciones se une la comentada obligación señalada por el art. 3 del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, de recuperar las horas no trabajadas derivadas del permiso retribuido, lo cual, si bien escapa al marco competencial de esta Comisión Negociadora al venir atribuida su determinación al resultado de la negociación entre empresas y representación legal de personas trabajadoras, o, en su defecto, la comisión constituida en la forma descrita por el art. 3.2 de dicha disposición, no impide, antes al contrario, resulta conveniente, que en el seno de esta Comisión provincial se establezcan para el sector de la construcción unos criterios o parámetros generales que faciliten la adopción de tales acuerdos individuales, y que las partes afectadas luego podrán implementar o apartarse de los mismos si lo consideran oportuno.

6º.- Las partes firmantes son plenamente conscientes y quieren dejar constancia de las dificultades que entraña la aplicación práctica conjunta de la recuperación de dos bolsas de horas no trabajadas que deben acordarse en mesas negociadoras diferentes, de las cuales una de ellas necesariamente debe cumplimentarse antes del día 31 de diciembre del año en curso, con arreglo al mandato del art. 3.1 del RDL 10/2020. A ello se unen la convulsa situación sanitaria y económica vivida desde hace unos meses y que se extenderá previsiblemente varios meses más por tiempo ahora mismo indeterminable, con muy probable incidencia en el sector de la construcción y efectos que no es posible aquilatar, así como la amplia casuística que el impacto originario del COVID-19 y su posterior evolución ha ocasionado en las empresas del sector, entre la que destaca el acogimiento de muchas mercantiles a ERTES, todo lo que resulta difícil someter a un tratamiento uniforme en lo que aquí interesa.

Al respecto, cabe significar igualmente que incluso durante el periodo del denominado permiso retribuido, hubo empresas del sector, como las municipalizadas, que por tratarse de servicios esenciales continuaron su actividad durante el mismo, lo que deberá tomarse en consideración en el momento de determinar el número de horas no trabajadas que corresponda recuperar, como luego se dirá.

En consecuencia, las partes negociadoras han considerado más conveniente en aras al interés general de empresas y personas trabajadoras, fijar unos parámetros dentro de las disposiciones legales aplicables y del texto del vigente Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cádiz, que habilite luego a las empresas, con el acuerdo interno previo que, en su caso, corresponda para implementar la necesaria recuperación de horas no trabajadas.

7º.- En atención a todo ello, conforme a lo prevenido en el citado RDL 10/2020, y en aplicación de los términos y el espíritu que impulsó la adopción del referido acuerdo de 23 de marzo de 2020, la Comisión Negociadora se reúne virtualmente en el día de la fecha, cuyos puntos del Orden del día consisten en

1).- El análisis de la situación y adopción, en su caso, de los acuerdos extraordinarios y urgentes acordados a la misma.

2).- Negociación para la recuperación de horas no trabajadas derivadas de la jornada continuada y calendario aprobado por el Acuerdo de la Comisión Negociadora de 23 de marzo de 2020 y de las provenientes de la aplicación del permiso retribuido recuperable impuesto por el RDL 10/2020, de 29 de marzo.

8º.- Tras las acreditaciones correspondientes y abierta la reunión, se produce la exposición de las opiniones respectivas de los asistentes y, tras el oportuno debate y coincidencia en los antecedentes anteriormente expuestos, los reunidos, en la representación que respectivamente ostentan,

ACUERDAN

1º.- Considerando que el acuerdo estableciendo la jornada especial continuada de 7 horas se aplicó desde el día 24 de marzo de 2020 y sus efectos decayeron, con carácter general, el día 24 de mayo del año en curso, según consenso entre las partes, las horas a recuperar se fijan en treinta y tres (33 horas), con arreglo al calendario aprobado y publicado en el BOP nº 28 correspondiente al día 11.02.2020, a las que habrá que añadir cincuenta y tres horas (53 horas) provenientes de la aplicación del permiso retribuido regulado en el RDL 10/2020, lo que totalizan ochenta y seis horas (86 horas).

2º.- Dichas horas se recuperarán, en su totalidad o en el montante de horas que corresponda según la actividad que cada empresa haya tenido, a elección de cada una de las empresas y con previo acuerdo con sus respectivas personas trabajadoras en lo que se refiere a las horas derivadas del permiso retribuido, según lo anteriormente expresado, aplicando uno o más de los criterios que seguidamente se detallan:

a).- Fijando una jornada de siete horas (7), durante los viernes de los meses de julio y agosto del presente año en los que rige la jornada de verano señalada por el art. 43.5 del vigente Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cádiz

b).- Recuperando íntegramente y considerando laborable la jornada del día 7 de diciembre de 2020, que inicialmente en el calendario se había contemplado como festivo.

c).- Añadiendo a la diaria jornada laboral ordinaria una hora más (1 hora), criterio aplicable desde el día 1 de septiembre del año en curso hasta el día 31 de marzo de 2021.

3º.- Las empresas y personas trabajadoras respectivas, para la debida aplicación de los anteriores criterios, deberán en todo caso tener en cuenta lo siguiente: De un lado, que la recuperación de las horas correspondientes al permiso retribuido impuesto por el RDL 10/2020 tiene como fecha límite el día 31 de diciembre de 2020, por mandato del art. 3.1 de dicha norma.

Y, de otro lado, que la negociación a que obliga el aludido RDL 10/2020 en su art. 3.2 requiere de un previo periodo de consultas abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras respectivas, con una duración máxima de siete días. En defecto de esa representación, la comisión representativa estará constituida por los sindicatos más representativos del sector o por 3 trabajadores de la propia empresa, en todos los casos con plena sujeción al procedimiento y términos del citado art. 3.2 del RDL 10/2020.

4º.- Las partes firmantes, siendo conocedoras o admitiendo que pueden haber acontecido supuestos distintos a los generales a los que se orienta el presente acuerdo y los criterios de recuperación de horas no trabajadas referidos, motivados por la amplia casuística a que antes se hizo alusión, y que pueden haber determinado la necesidad de recuperación de un número mayor o menor de horas a las treinta y tres (33) concretadas provenientes de la implantación de la jornada continuada de 7 horas, conciertan que para su efectiva recuperación se apliquen igualmente los criterios perfilados y consignados en el apartado 2º precedente.

En todo caso, e independientemente del procedimiento específico de solución de controversias en el periodo de consultas de la recuperación de horas derivadas del permiso retribuido previsto en el art. 3 del RDL 10/2020, se recuerdan las funciones interpretativas y mediadoras en estas materias atribuidas a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas recogidas en la Disposición Adicional Tercera de este último, pudiendo los interesados acudir a la misma en los términos descritos en dicho Convenio.

5º.- Una vez cada empresa, siguiendo los cauces descritos, haya determinado el modo de recuperación de las horas no trabajadas correspondientes, en cada centro de trabajo procederá a exponer el acuerdo adoptado en lugar visible junto con el calendario laboral pactado en el Convenio Provincial, que singular e individualmente quedará modificado en los justos términos precedentes.

6º.- La Comisión Negociadora designa a D. Víctor Castells Álvarez-Ossorio para la ejecución de los trámites legales pertinentes posteriores de comunicación, registro y depósito.

A, sin más asuntos que tratar, previa redacción, lectura y aprobación del presente Acta, que se extiende por triplicado, en cinco folios escritos solamente por el anverso, la firman las personas designadas a tal efecto como representantes de las organizaciones presentes, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

Firmas.

Nº 44.906

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE PRESIDENCIA

EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMACION DE CADIZ S.A. (EPICSA)

ANUNCIO DE CONVOCATORIA PARA CUBRIR LOS PUESTOS RELACIONADOS EN LA OFERTA DE EMPLEO PARA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA SOCIEDAD EPICSA

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de

la Empresa Provincial de Información de Cádiz, S.A. en sesión celebrada el pasado día 17 de julio de 2020, a propuesta de la Consejera Delegada, doña Isabel Gallardo Mérida, la Gerencia de esta sociedad ha resuelto, en virtud de las atribuciones conferidas en materia de personal en el artículo 33 de los estatutos que rigen para EPICSA, la convocatoria de los siguientes puestos de trabajo correspondientes al procedimiento instruido para la estabilización de empleo temporal:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚMERO DE PUESTOS	ADSCRIPCIÓN
Técnico de Programación informática B	3	Sistemas
Técnico de Programación Informática B	3	Recaudación
Técnico de Programación Informática B	2	MOAD
Técnico de Programación Informática A	1	PHP

La convocatoria se regirá por las Bases Únicas aprobadas por el Consejo de Administración en sesión celebrada el día 17 de julio de 2020 y que están publicadas en la página web de EPICSA (www.dipucadiz.es/epicsa).

Se adjunta a continuación modelo de solicitud.

ACCESO A PRUEBAS SELECTIVAS

DATOS DEL SOLICITANTE	
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento
Nombre	
Primer Apellido	Segundo Apellido
Correo electrónico	Teléfono
DATOS DEL REPRESENTANTE	
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento
Nombre	
Primer Apellido	Segundo Apellido
Correo electrónico	Teléfono

PLAZA SOLICITADA

Solicito ser incluido/a en la fase de selección para la plaza:

TÉCNICO DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, perfil de Sistemas, categoría B.

TÉCNICO DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, perfil de Recaudación, categoría B.

TÉCNICO DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, perfil de MOAD, categoría B.

TÉCNICO DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, perfil de PHP, categoría A.

Declaro que poseo toda la documentación requerida en las bases y que la presentaré en el momento que la empresa me lo requiera una vez superada la fase de examen.

INFORMACIÓN DE AVISOS

Se informará mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se le facilita la siguiente información básica sobre Protección de Datos:

- Responsable del tratamiento: EPICSA
- Finalidad: ACCESO A PRUEBAS SELECTIVAS
- Legitimación: El tratamiento de los datos queda legitimado por el consentimiento que el interesado otorga a través de esta solicitud para el cumplimiento una obligación legal aplicable a EPICSA
- Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
- Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, así como ejercer el derecho a la limitación del tratamiento y la portabilidad de los datos al domicilio del responsable arriba indicado, de oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y derecho a reclamar ante la Autoridad de Control.
- Conservación: Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para garantizar la finalidad por la que han sido recogidos.

Cádiz, 18 de Agosto de 2020. El Gerente de EPICSA, Fdo.: Antonio García Vázquez, con el visto bueno de la Consejera Delegada de EPICSA, 20/08/20. Fdo.: Isabel Gallardo Mérida. Nº 44.913

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS ANUNCIO

Para general conocimiento, se hace público que por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, con fecha 03 de Julio de 2020, se ha dictado Decreto número 1005, relativo a las bases para la obtención del Certificado de Aptitud para el ejercicio de la actividad profesional del conductor de vehículos auto-taxis en el municipio de Los Barrios.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse: 1º.- Recurso Potestativo de Reposición, ante el Órgano que dictó la presente resolución, tal como dispone el art. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar del siguiente a esta notificación, tal como el Art.124 del citado cuerpo legal.

2º.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Jurisdicción, tal como establece el Art. 25 y 8 respectivamente de la Ley 29/98 de 13 de Julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses, a contar del siguiente del presente tal como dispone el Art.46 del citado cuerpo legal.

3º.- Cualquier otro que se estime pertinente.

Lo que se hace público por plazo de diez días hábiles, siendo a continuación expuesto el texto completo de las bases para la obtención del Certificado de Aptitud para el ejercicio de la actividad profesional del conductor de vehículos auto-taxis en el municipio de Los Barrios.

ASUNTO: BASES PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE CONDUCTOR DE VEHÍCULOS AUTO-TAXIS EN EL MUNICIPIO DE LOS BARRIOS.

I.- OBJETO.- Es objeto de estas bases regular el procedimiento para obtener el certificado de aptitud para conducir vehículos adscritos a las licencias municipales de auto taxi del Ayuntamiento de Los Barrios, al que hace referencia el art.29.1.b) del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y el art. 44 de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi de este Ayuntamiento.

La obtención del referido certificado de aptitud, será requisito necesario e indispensable, para obtener posteriormente y cuando proceda el correspondiente permiso municipal de conductor de auto-taxi.

II.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

1.- Las personas físicas que deseen obtener el certificado de aptitud para el ejercicio profesional de conductor de vehículos auto-taxis en el municipio de Los Barrios, tienen que cumplir los siguientes requisitos:

* Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial. (Permiso de conducir de la clase B o superior)

* Carecer de antecedentes penales.

* No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

2.- Estos requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes, y deberán acreditarse antes de la expedición del certificado de aptitud para el ejercicio profesional, una vez se haya superado las pruebas de aptitud.

III.- CONVOCATORIA.

La convocatoria de la prueba para obtener el referido certificado de aptitud, se publicará en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, en el apartado Documentos Sometidos a Exposición Pública.

IV.- SOLICITUDES.

1.- Quienes deseen participar en la convocatoria que se realice deberán presentar solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en el Registro General del Ayuntamiento. Igualmente podrán presentarse solicitudes utilizando cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- La presentación de solicitudes se efectuará desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, en el apartado Documentos Sometidos a Exposición Pública, por el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES.

3.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a).- Fotocopia compulsada del D.N.I.

b).- Fotocopia compulsada del permiso de conducción de la clase B o superior

c).- Fotocopia compulsada del certificado de antecedentes penales.

V.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía-Presidencia se dictará resolución aprobando las listas de admitidos y excluidos, con expresión de las causas de exclusión y plazo de subsanación. Asimismo en dicha resolución, se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio o prueba de aptitud.

VI.- EXAMEN

Constará de una prueba:

El examen para obtener el certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad constará de un mínimo de 30 preguntas tipo test con respuestas alternativas, siendo solo una de ellas correcta, y consistirá en una prueba que versará, al menos, sobre las siguientes materias:

* Conocimiento suficiente del término municipal de Los Barrios, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras de la Comunidad Autónoma Andaluza.

* Conocimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio del Auto-Taxi de Los Barrios y del resto de la normativa nacional y autonómica que afecte al servicio de taxi.

* Conocimiento de las normas para la atención a los usuarios con discapacidad.

* Conocimiento de los derechos y deberes de los usuarios, así como de la tramitación de quejas y reclamaciones.

La calificación de la prueba será de apto o no apto, siendo necesario para superarla contestar, al menos la mitad más una de las respuestas correctas.

VII.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal para la calificación de la prueba de aptitud será nombrado por el Sr. Alcalde y estará compuesto por:

- PRESIDENCIA: Jefe de la Policía Local de Los Barrios.

- SECRETARÍA: Secretaria General del Ayuntamiento de Los Barrios, ó persona en quien delegue.

- VOCALES:

a) Oficial de la Policía Local de este Ayuntamiento

b) Dos Agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para su válida constitución la presencia del Presidente/a y Secretario/a ó, en su caso, de quienes les sustituyan.

El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

El Tribunal podrá incorporar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

El Tribunal hará público el resultado del examen y las calificaciones obtenidas se indicarán en la lista que se expondrá en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Los Barrios.

VIII.- EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

1.- El certificado de aptitud será expedido una vez superada la prueba selectiva y tendrá una vigencia de 5 años.

2.- Una vez superadas las pruebas selectivas, será necesario para la expedición del certificado de aptitud, aportar la siguiente documentación:

* Certificado Médico Oficial que acredite que el aspirante no padece enfermedad o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

* Certificado de antecedentes penales.

3.- El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención y/o por la falta de ejercicio de la profesión en un plazo de 1 año ininterrumpido.

4.- Los aspirantes que obtengan el certificado de aptitud dispondrán del plazo de un año para solicitar la expedición del permiso municipal de conducción de auto-taxis. Transcurrido dicho plazo deberá realizar nuevo examen.

IX.- EXPEDICIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCCIÓN.

Para la expedición por el Ayuntamiento del permiso municipal de conducción será necesario disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad, y acreditar, ser titular de una licencia municipal de auto-taxi, conductor asalariado o autónomo colaborador, debiendo aportar la siguiente documentación:

* Una fotografía tamaño carné actualizada.

* Documento justificativo de estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

* Justificante bancario del abono de la tasa por expedición del permiso municipal de conductor de auto-taxis".

21/07/2020. El Alcalde. Firmado: Miguel Fermin Alconchel Jimenez.

Nº 39.350

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN ANUNCIO

ASUNTO: NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA EN UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE.

EXPEDIENTE NÚMERO: 882/2019

JUANLUIS MORALES GALLARDO, ALCALDE DE EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN (CADIZ), HACE SABER:

Que por resolución de esta Alcaldía-Presidencia con número 2020/0616 de dieciocho de Agosto de Dos mil veinte, y de conformidad con la legislación vigente, se ha procedido al nombramiento como personal funcionario de carrera de nuevo ingreso en el Ayuntamiento de Villamartín, en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, a D. Jesús Marcos Machuca Alfaro, con Documento Nacional de Identidad número ** *41.02* *, una vez celebrado el proceso para la selección de una plaza vacante en la plantilla de personal funcionario, por procedimiento de oposición libre.

Estableciéndose para proceder a la toma de posesión el plazo de CINCO DIAS, a partir de la fecha de la publicación del Decreto de nombramiento en el B.O.P de Cádiz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

19/08/2020. El Alcalde, Fdo.: Juan Luis Morales Gallardo

Nº 44.786

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020, POR LA QUE SE CONVOCA EL PROGRAMA DE AYUDAS A PYMES Y AUTÓNOMOS COVID-19 SAN MARTÍN DEL TESORILLO POR CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

BDNS(Identif.):521274

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/521274>)

BSNS: 521274.

1.- Objeto del programa.

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de San Martín del Tesorillo,

otorgando liquidez a las empresas instaladas en el término y autónomos locales del municipio para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción de ingresos. Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de San Martín del Tesorillo, dando soporte en concreto a las personas autónomas, microempresa y pequeña empresa, para minimizar el impacto crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestro municipio, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

2.- Bases reguladoras y normativa aplicable.

1.- Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo.

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- Dotación y pago.

La presente iniciativa tiene una dotación de 25.000,00 euros, con cargo al presupuesto municipal del ejercicio 2020.

La cuantía de 25.000,00 euros se dividirá entre las solicitudes presentadas ante este Ayuntamiento que reúnan los requisitos previstos en el artículo 4, con el límite máximo de 500,00 euros por solicitud, y atendiendo a los siguientes criterios:

1. El 100% del importe para aquellos autónomos o empresas que hayan cesado su actividad durante el Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

2. El 75% del importe para aquellos autónomos o empresas que hayan tenido una reducción de facturación en más de un 75% durante el Estado de Alarma.

2. El 50% del importe para aquellos autónomos o empresas que hayan tenido una reducción de facturación en más de 50 % durante el Estado de Alarma.

En el caso de que una vez concedidas la subvención a aquellos autónomos o empresas beneficiarias existiera crédito por no haberse agotado se dividirá de forma igualitaria entre aquellas solicitudes de autónomos o empresas que hubiesen cesado su actividad durante el Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, 14 de marzo.

4. Beneficiarios

1.- Con carácter general, podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia y las micropymes (empresa que ocupa hasta 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros, según Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003).

2.- Los requisitos de los beneficiarios son:

a) Haber sido visto afectados como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión del COVID-19, bien por cierre temporal de la actividad o por minoración ostensible de su actividad que suponga una caída de más de un 50% de sus ingresos en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de la actividad.

b) Que la actividad afectada por el cierre temporal dispuesto por el estado de alarma, no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento de volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

c) No estar inmerso/a en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Que se hallen al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, y con la hacienda local.

e) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda con fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020) y en el momento de la presentación de la instancia.

f) Que el solicitante tenga su domicilio fiscal en el término municipal de San Martín del Tesorillo.

3.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

4.- Las presentes ayudas son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe total de las ayudas que se perciban no supere las pérdidas derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

En caso de que se superase por la persona física o jurídica beneficiaria podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

5. Procedimiento de concesión.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, entre todas las personas o entidades solicitantes, hasta agotar el crédito consignado.

2.- Las ayudas se resolverán en el plazo máximo de tres meses, desde la solicitud.

3.- El Ayuntamiento ingresará por transferencia bancaria en la cuenta determinada

por la persona beneficiaria la cuantía correspondiente a la subvención, a partir de la aprobación y notificación de la Resolución.

4.- El Ayuntamiento podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

5.- El órgano competente para la Resolución de concesión de estas ayudas es la Alcaldía de la Corporación, de acuerdo con el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

6. Documentación a aportar.

1.- Las solicitudes se formalizarán a través del ANEXO I, publicado junto a la convocatoria, que será facilitado en las dependencias municipales y podrá también ser descargado de la Web municipal, en la sede electrónica.

2.- Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a. DNI de la persona solicitante, y/o del representante legal de la entidad, en su caso.

b. CIF de la entidad, en su caso.

c. Poderes del representante legal.

d. En caso de que la solicitud la realice un representante deberá presentar autorización de representación.

e. Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

f. Informe/s actualizado/s de la vida laboral.

g. Resolución de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o del Régimen de Seguridad Social correspondiente.

h. Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro

i. Documentación, permisos y licencias necesarios para la actividad.

j. Certificado de la Entidad Bancaria con el número de cuenta para el ingreso de la ayuda.

3.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, transcurrido el plazo sin que lo hubiera hecho, se le tendrá por desistida su solicitud, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, mediante la correspondiente resolución administrativa

4.- Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de la facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75% o 50 %, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.

- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa o pequeña empresa de conformidad con el artículo 4.1 de las presentes bases.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social y la Hacienda Estatal, Autonómica y Local.

7. Plazo y Forma de presentación de solicitudes

1.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la sede electrónica y en las dependencias del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo.

2.- Las solicitudes, que deberán dirigirse al Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo, se presentarán o a través del registro de entrada físico del ayuntamiento siempre que el interesado o interesada sea autónomo o por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la sede electrónica: <https://sanmartindeltesorillo.sedelectronica.es/info.0>

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP).

4.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

8.- Criterios de valoración de las solicitudes

Las subvenciones se irán tramitando en sus respectivos expedientes, por estricto orden de Registro de Entrada, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.

9.- Obligación de los perceptores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de los beneficiarios:

- 1.- Acreditar ante el órgano concedente de la subvención la situación que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan esta condición, en los plazos establecidos.
- 2.- Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- 3.- No tener deuda pendiente, de ningún tipo, con el Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo.
- 4.- Informar al Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo sobre cualquier cambio relevante que se produzca en la situación valorada en la convocatoria.

10.- Justificación

De acuerdo con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a estas bases no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

11.- Reintegro de la subvención

1.- El reintegro total o parcial de la subvención tendrá que ser acordado por el órgano concedente de la misma, siempre respondiendo al principio de proporcionalidad, y atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) Comprobación, posterior al acuerdo de concesión, de no reunir las condiciones requeridas.
- b) Resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.
- c) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones impuestas en el art. 9 de las presentes bases

12.- Responsabilidad y Régimen Sancionador

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.;

San Martín del Tesorillo (Cádiz), 25 de agosto de 2020. Alcalde-Presidente,
Jesús Fernández Rey. **Nº 45.911**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3****CADIZ****EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 874/2015 Negociado: 04. N.I.G.: 1101244S20150002818. De: D/Dª. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Contra: D/Dª. JUAN MANUEL MELLADO TORREJON, FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA PROVINCIA DE CADIZ (FUECA), ASOCIACION DE APOYO A LA INTEGRACION HUMANITAS, SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO (ANTIGUAFAFFE) y FUECA. Abogado: LIDIA VARGAS CASTILLO, ALFONSO JIMENEZ MATEO, ANGEL ROMERO OJEDA y MARIA DEL MAR TRONCOSO MENDOZA

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 874/2015 se ha acordado citar a ASOCIACION DE APOYO A LA INTEGRACION HUMANITAS como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS 11:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ASOCIACION DE APOYO A LA INTEGRACION HUMANITAS.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a diez de agosto de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 44.656**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3****CADIZ****EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 964/2015 Negociado: 04. N.I.G.: 1101244S20150003145. De: D/Dª. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL.

Contra: D/Dª. JOSE ANTONIO MESA AMAYA, FUECA, ASOCIACION PARA LA SDAD DE LA INFOR_MACION INNOVA y ASOCIACION PARA LA CALIDAD EUROPEA INTECA. Abogado: LIDIA VARGAS CASTILLO, ALFONSO JIMEN Z MAIEO y JORGE MUÑOZ ROIG

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 964/2015 se ha acordado citar a ASOCIACION PARA LA SDAD DE LA INFORMACION INNOVA y ASOCIACION PARA LA CALIDAD EUROPEA INTECA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS 13:10 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ASOCIACION PARA LA SDAD DE LA INFORMACION INNOVA y ASOCIACION PARA LA CALIDAD EUROPEA INTECA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a diez de agosto de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 44.658**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3****CADIZ****EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 555/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de JOSE LUIS ESCAÑUELA ROMANA contra GLOBAL CENTER PENINSULAR S. L., FUTURELAN CONSULTORES SL, POWER SALES 2017 SL, FACTORIA DE VENTAS TLF SL, RIEMA GASTRONOMIA SL., ROBLOSKY SL, JOIN MARKETING LTD SUCURSAL, COFRE ONLINE LTD SUCURSAL, ANEXAGROUP SL, SUELI Y GERARDO SL, ALQUE EUROPA SL y D.GONZALO ALVAREZ QUEIPO DE LLANO, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA En CADIZ, a dieciséis de julio de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. JOSE LUIS ESCAÑUELA ROMANA, presentó demanda de DESPIDO Y DERECHOS FUNDAMENTALES frente a GLOBAL CENTER PENINSULAR S. L., FUTURELAN CONSULTORES SL, POWER SALES 2017 SL, FACTORIA DE VENTAS TLF SL, RIEMA GASTRONOMIA SL., ROBLOSKY SL, JOIN MARKETING LTD SUCURSAL, COFRE ONLINE LTD SUCURSAL, ANEXAGROUP SL, SUELI Y GERARDO SL, ALQUE EUROPA SL y D. GONZALO ALVAREZ QUEIPO DE LLANO

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 555/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82.1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

SEGUNDO.- La parte actora ha solicitado la práctica de prueba anticipada debiendo conforme al art. 78 de la LPL el Juez o el Tribunal decidir lo pertinente para su práctica atendiendo a las circunstancias del caso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA**DISPONGO:**

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 16 DE NOVIEMBRE 2020 A LAS 10,30 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANT, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación

o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- De conformidad con el art. 18 de la L.R.J.S., y en el caso de que las partes no vayan a comparecer por sí mismas en este procedimiento, REQUIÉRASE al objeto de conferir representación a las personas mencionadas en dicho artículo mediante poder otorgado por comparecencia ante el/la Secretario/a Judicial o por escritura pública, debiendo realizarse en días hábiles siguientes a la recepción del presente y siempre con antelación a los actos de conciliación y juicio señalados, con apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término, se procederá al dictado de resolución oportuna.

- Si pretende solicitar la designación de abogado y procurador de oficio, deberá efectuarlo dentro de los TRES DÍAS siguientes al de la notificación de la demanda, o del Decreto de admisión de la demanda y citación o de la Cédula de emplazamiento Citación.

Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del art. 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 L.R.J.S.).

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación y requerimiento en forma.

Y para que sirva de citación para la celebración del acto de conciliación/juicio para el próximo día 16 de noviembre de 2020 a las 10,30 horas y de notificación en legal forma a Vd, expido y firmo la presente cédula

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUTO

Magistrado-Juez Sr/Sra. JAVIER SANCHEZ GARCIA

En CADIZ, a dieciséis de julio de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha presentado el anterior escrito/demanda de fecha 7/07/20 presentado por JOSE LUIS ESCAÑUELA ROMANA solicitando las siguientes prueba que se indica en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Vistas las diligencias de preparación, anticipación o aseguramiento de la prueba solicitada por la parte, se accede a lo solicitado sin perjuicio de lo que se acuerde sobre su admisión en el acto del juicio oral (Art. 81.4 y 90.3 LRJS). Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la practica de las siguientes diligencias preparatorias de prueba:

- Interrogatorio de los DEMANDADOS : GLOBAL CENTER PENINSULAR S. L., FUTURELAN CONSULTORES SL, POWER SALES 2017 SL, FACTORIA DE VENTAS TLF SL, RIEMAG GASTRONOMIA SL., ROBLOSKY SL, JOIN MARKETING LTD SUCURSAL, COFRE ONLINE LTD SUCURSAL, ANEXAGROUP SL, SUELI Y GERARDO SL, ALQUE EUROPA SL y D.GONZALO ALVAREZ QUEIPO DE LLANO, sirviendo la notificación de la presente de citación en forma para el acto del juicio fijado el próximo 16 DE NOVIEMBRE 2020 A LAS 10,30 horas, con apercibimiento de que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA MAGISTRADO/A DOY FE EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a ROBLOSKY SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

10/08/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: LIDIA ALCALA COIRADA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de

los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 44.661

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 518/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de FRANCISCO ALONSO LOPEZ contra ENCENDIDA SL y PALOMINO ELDORADO S.L, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª

LIDIA ALCALA COIRADA

En CADIZ, a dieciséis de julio de dos mil veinte.

El anterior escrito de la parte demandante, únase con traslado al resto de partes personadas.

Se tiene por ampliada la demanda frente a PALOMINO ELDORADO S.L

Cítese a las referidas demandadas en legal forma para su comparecencia a los actos de conciliación y / o juicio señalado en autos, a celebrar el día 21 DE DICIEMBRE 2020 A LAS 12,50 horas con entrega a las mismas de copia del Decreto de admisión a trámite y señalamiento y de la resolución de admisión de prueba, así como del escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de notificación y CITACIÓN EN FORMA.

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA

En CADIZ, a 16 de julio de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D.FRANCISCO ALONSO LOPEZ, presentó demanda de

DESPIDO frente a ENCENDIDA SL y PALOMINO ELDORADO S.L

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 518/2020.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 21 DE DICIEMBRE 2020 A LAS 12,50 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANT, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- De conformidad con el art. 18 de la L.R.J.S., y en el caso de que las partes no vayan a comparecer por sí mismas en este procedimiento, REQUIÉRASE al objeto de conferir representación a las personas mencionadas en dicho artículo mediante poder otorgado por comparecencia ante el/la Secretario/a Judicial o por escritura pública, debiendo realizarse en días hábiles siguientes a la recepción del presente y siempre con antelación a los actos de conciliación y juicio señalados, con apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término, se procederá al dictado de resolución oportuna.

- Si pretende solicitar la designación de abogado y procurador de oficio, deberá efectuarlo dentro de los TRES DÍAS siguientes al de la notificación de la demanda, o del Decreto de admisión de la demanda y citación o de la Cédula de emplazamiento o Citación.

Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del art. 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 L.R.J.S.).

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la

parte contraria en relación con la prueba acordada.

-Dar traslado a S.S^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda .

-Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

-Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación y requerimiento en forma.

Y para que sirva de citación para la celebración del acto de conciliación/juicio para el próximo día 21 DE DICIEMBRE 2020 A LAS 12,50 HORAS y de notificación en legal forma a Vd, expido y firmo la presente cédula

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍASHábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
AUTO

Magistrado-Juez Sr/Sra. JAVIER SANCHEZ GARCIA

En CADIZ, a dieciséis de julio de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha presentado el anterior escrito/demanda de fecha presentado por FRANCISCO ALONSO LOPEZ solicitando las siguientes pruebas que se indican en la parte dispositiva.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la practica de las siguientes diligencias preparatorias de prueba:

-Interrogatorio del representante legal de las demandadas :ENCENDIDDA SL y PALOMINO ELDORADO S.L sirviendo la notificación de la presente de citación en forma para el acto del juicio fijado el próximo 21 DE DICIEMBRE 2020 A LAS 12,50 horas, con apercibimiento de que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso.

-Documental. Requierase a las empresas demandadas ENCENDIDDA SL y PALOMINO ELDORADO S.L para que aporten al acto del juicio las documentales interesadas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA MAGISTRADO/A DOY FE EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a ENCENDIDDA SL y PALOMINO ELDORADO S.L, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

7/08/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: LIDIA ALCALA COIRADA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 44.665

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 586/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de YAIZA GARCIA NAZEMENTO contra OBRADOR DE ANTAÑO SA, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA D^a LIDIA ALCALA COIRADA

En CADIZ, a seis de agosto de dos mil veinte.

Tras las actuaciones practicadas por este Juzgado ha resultado imposible la localización de OBRADOR DE ANTAÑO SA, parte demandada en este proceso que por ello se encuentra en ignorado paradero.

Acuerdo:

- Citar a la misma, por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial

- Advertirle que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial, salvo

la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

- Citar al Fondo de Garantía Salarial para el día 24 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 12:35 HORAS con traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (Art. 23 LPL).

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍASHábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a OBRADOR DE ANTAÑO, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

6/08/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: LIDIA ALCALA COIRADA.

Nº 44.666

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

ALGECIRAS

EDICTO

D. JESÚS MARÍA SEDENO MARTÍNEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 36/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. MARÍA AMPARO PÉREZ MORENO contra CUENCA HERMANOS S.L., HEREDEROS DE JOS LUIS SUAREZ S.L., FONDO DE GARANTIA SALARIAL, NIKOPING DEVELOPS S.L., SENSEPERFUM S.L. y FRANCISCO SUAREZ S.A. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

"Procedáse a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 4 de Noviembre DE 2019, despachándose la misma a favor de D^a. MARIA AMPARO PEREZ MORENO contra CUENCA HERMANOS S.L., HEREDEROS DE JOS LUIS SUAREZ S.L., FONDO DE GARANTIA SALARIAL, NIKOPING DEVELOPS S.L., SENSEPERFUM S.L. por la cantidad de 37.005,22 euros en concepto de principal, más la de 7.401,044 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Se acuerda no acceder a la ejecución solicitada frente a FRANCISCO SUAREZ SA por hallarse la demandada en situación de concurso".

Y para que sirva de notificación al demandado CUENCA HERMANOS S.L., HEREDEROS DE JOSE LUIS SUAREZ S.L. NIKOPING DEVELOPS S.L., SENSEPERFUM S.L. y FRANCISCO SUAREZ S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a 10/08/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 44.668

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros